



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
PRESIDENCIA**

**RESOLUCIÓN No. 002
(12 de enero de 2022)**

“Por medio de la cual se resuelven unas observaciones dentro de la convocatoria para proveer en **PROVISIONALIDAD** el cargo de **JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**”

La PRESIDENTA del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META, en uso de sus facultades conferidas por la SALA PLENA de la Corporación,

CONSIDERANDO

Que el 22 de noviembre de 2021, atendiendo las Reglas Básicas de los nombramientos de **JUECES** en **PROVISIONALIDAD** elaboradas por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**, se convocó, a los profesionales del derecho que tuvieran interés en la designación en provisionalidad en el cargo de **JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, para que así lo manifestaran ante esta Corporación, allegando su hoja de vida dentro de los cinco días hábiles siguientes para su recepción, es decir los días 23, 24, 25, 26 y 29 de noviembre de 2021

Que una vez vencido el término otorgado por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META** para remitir las hojas de vida de los interesados, 24 personas presentaron su solicitud de inscripción, siendo todas estas hojas de vida objeto de calificación por la **SALA PLENA** del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**.

Que realizada la calificación de las 24 hojas de vidas allegadas, el 15 de diciembre de 2021, se publicó la lista de posibles candidatos a nombrar con sus respectivos puntajes, otorgándosele, conforme a la regla común 4.5 de las Reglas Básicas de los Nombramientos de **JUECES** en **PROVISIONALIDAD** elaboradas por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**, el término de un (1) día para presentar observaciones al listado publicado, el cual se corrió por el 16 de diciembre del año anterior.

Que dentro del término concedido, **JONATHAN ALEXIS CASTELLANOS ORTIZ** y **EDWIN ERNESTO RODRÍGUEZ LOZANO** presentaron observaciones sobre el puntaje otorgado a cada uno de ellos, en la calificación publicada.

El primero, afirma que debe corregirse el orden de elegibilidad en atención a que se utilizó el parámetro de calificación o alternativa 3, que contempla la no existencia de concurso de méritos para proveer cargos de **JUECES Y MAGISTRADOS**, cuando en su opinión, correspondía aplicar la alternativa 2, dado que la **CORTE CONSTITUCIONAL** emitió el Auto N° 555, del 23 de agosto de 2021, dentro del trámite de revisión de dos acciones de tutela interpuestas por concursantes que habían aprobado el examen dentro de la Convocatoria N° 27, disponiendo suspender los efectos de la referida Resolución CJR20-0202, del 27 de octubre de 2020, lo que considera dejó vigentes los resultados del examen aplicado inicialmente.

Explica que en anteriores ocasiones, la Corporación acudió a la alternativa 2 de calificación, entendiendo que el concurso de méritos correspondiente a la Convocatoria

No. 27 estaba vigente, para lo cual, cita pronunciamientos de este **TRIBUNAL** en los procesos de designación en provisionalidad de los jueces séptimo y quinto administrativo, de febrero y junio de 2020.

El segundo, cuestiona que solo se le haya asignado un total de 30 puntos en el ítem capacitación adicional, pese a haber acreditado que cursó y aprobó tres especializaciones y una maestría afines con los temas que conoce la jurisdicción de lo contencioso administrativo y conforme a las reglas básicas establecidas por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**, para las designaciones de **JUECES ADMINISTRATIVOS**, en provisionalidad.

Que revisados, por los **MAGISTRADOS** en **SALA PLENA** llevada a cabo el día de hoy, martes 12 de enero de 2022, los argumentos planteados en las observaciones presentadas se advierte que:

Respecto a la **primera reclamación**, debe precisarse que tal como consta en las reglas de nombramiento que rigen procesos como el que nos ocupa, en caso de proceso de concurso con resultados de examen de conocimiento publicado oficialmente, existe un sistema de valoración especial en el que se reconoce un puntaje adicional para los participantes que hubieran superado el concurso de méritos desarrollado por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** o la Entidad que administre los registros de elegibles para cargos de **JUECES** y **MAGISTRADOS**, sin embargo, la aplicación de dicha alternativa de valoración está supeditada a que se considere que la **Convocatoria 27** cuenta con resultado de prueba de conocimiento vigente, situación que al ser valorada por la Sala no ocurre en el presente.

Analizado el **auto 555, del 23 de agosto de 2021**, de la H. **CORTE CONSTITUCIONAL**, es claro que se suspendió de manera transitoria los efectos de la **Resolución CJR20-0202** del 27 de octubre de 2020, pero ello no implica de manera indefectible que los resultados publicados previamente dentro de dicha convocatoria se encuentran vigentes.

Ello es así, en tanto la **CORTE CONSTITUCIONAL** resaltó que la **Resolución CJR20-0202** de 2020 no perdía efecto de manera definitiva, sino transitoria, y en ningún momento dispuso que los resultados de las pruebas previamente aplicadas recuperan vigencia, como lo afirma el solicitante.

“En efecto, en primer lugar, no se afecta a las entidades accionadas, porque la decisión adoptada mediante la Resolución CJR20-0202 no pierde sus efectos de manera definitiva, sino únicamente de forma transitoria, mientras se resuelven las acciones de tutela de la referencia. En segundo lugar, por las mismas razones, no se afectan de manera intensa los derechos de las personas que no obtuvieron el puntaje mínimo requerido en las pruebas realizadas el 2 de diciembre de 2018 y aspiran a alcanzar dicho puntaje con la presentación de nuevas pruebas. En tercer lugar, la medida provisional permite garantizar una protección mayor de los derechos del accionante y de quienes se encuentren en su misma situación, pues previene el caos y las tensiones que se podrían generar con la eventual configuración de nuevas expectativas que entrarían en conflicto con las de quienes ya habían alcanzado el puntaje requerido para avanzar a la siguiente etapa del concurso.”

Nótese que la determinación de la **CORTE CONSTITUCIONAL** fue **SUSPENDER** provisionalmente los efectos de la Resolución **CJR20-0202, de 27** de agosto de 2020 y, en consecuencia, suspender la realización de las pruebas de conocimientos y aptitudes programadas para el 29 de agosto de 2021, ello a la espera de resolver de fondo las peticiones de amparo elevadas y que cursan, hasta la fecha, en esa **Corporación**.

No puede entonces considerarse que para la época en que se desarrolla este proceso de designación de **JUEZ** en provisionalidad, se tenga vigente el resultado de un concurso de

méritos dentro de la **convocatoria 27**, pues corresponderá a la Corte definir si hay lugar o no a la corrección de la actuación administrativa, dejando sin efecto las resoluciones dictadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, entre el 2018 y 2019, en el que se publicaron 2 resultados de las pruebas de aptitudes y conocimientos específicos y generales (Resolución CJR18-559 de 2018 y CJR19-0679 de 2019) o si por el contrario, dejará incólume la actuación -dejando ahora sí- vigentes los resultados de las pruebas de conocimiento aplicadas.

En consecuencia, a criterio de este Tribunal, no resulta válida la aplicación de la alternativa de calificación 2, pues no se está en presencia de un concurso de méritos con publicación de resultados de pruebas de conocimientos vigente, lo que llevó a valorar las hojas de vida conforme a la alternativa 3.

En el mismo sentido, conviene señalar que para las convocatorias para nombramiento en provisionalidad de los **JUECES QUINTO y SEPTIMO ADMINISTRATIVOS**, llevadas a cabo durante el año 2020, no se tenía duda sobre la vigencia de los resultados publicados ni sobre la actuación administrativa adelantada dentro de la convocatoria 27, pues fue precisamente con el acto administrativo CJR20-0202, de 27 de agosto de 2020, que se dejó sin efecto la actuación administrativa que venía adelantándose, sin que pueda colegirse que actualmente, se encuentre plenamente vigente la publicación de resultados de pruebas de aptitudes y conocimientos específicos y generales.

Frente a las observaciones de **EDWIN ERNESTO RODRÍGUEZ LOZANO**, se precisa que el numeral 2.5 de las “Reglas básicas de los nombramientos de jueces en provisionalidad que deberá realizar el Tribunal Administrativo del Meta” contempla que la formación adicional al título de Abogado, que es requisito básico para ser **JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**, se valorará de la siguiente manera y hasta un máximo de 30 puntos:

Capacitación adicional – Titulo	Puntos	Tope puntaje (hasta)
Doctorado en Derecho	20	30
Magíster	15	30
Especializaciones	10	30

Además, establece que las maestrías y especializaciones, debidamente legalizadas en Colombia, que se tendrán en cuenta serán en derecho administrativo o asuntos transversales tales como: derecho constitucional, derecho procesal, pruebas, derecho público, responsabilidad por daño y afines con los temas que conoce la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Finalmente consagra en el numeral 3 que en los eventos en los que no exista registro de elegibles vigente, ni procesos de concurso con resultados de exámenes de conocimientos publicados oficialmente, la capacitación adicional y la experiencia adicional se valorará con un máximo de 45 puntos.

Pues bien, revisada la hoja de vida del participante, se evidencia que acreditó la realización de los siguientes estudios adicionales al título de Abogado.

Postgrado	Universidad	Puntaje
Especialización en Derecho Administrativo	Universidad Santo Tomás	10
Especialización en Responsabilidad y Daño Resarcible	Universidad Externado de Colombia	10

Especialización en derecho Constitucional	Universidad Nacional	10
Maestría en Derecho Administrativo	Universidad Santo Tomás	15
	Total	45

Así las cosas, como quiera que los estudios realizados por el concursante no superan los topes establecidos por esta Corporación, son afines con los temas que conoce la jurisdicción de lo contencioso administrativo y se encuentran debidamente certificados en su hoja de vida, se concluye que le asiste razón, pues se le debió asignar un total de 45 puntos en el ítem puntaje académico.

Conforme con lo anterior, se accederá a lo solicitado y se procederá a realizar el respectivo ajuste en el orden de elegibilidad publicado en la página de web de la Corporación.

Como consecuencia de lo anterior, se

R E S U E L V E

PRIMERO: NO ACOGER las observaciones planteadas por **JONATHAN ALEXIS CASTELLANOS ORTÍZ**, sobre el puntaje otorgado en la lista de posibles candidatos a nombrar en el cargo de **JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, publicada el 15 de diciembre de 2021, de acuerdo con las consideraciones antes mencionadas.

SEGUNDO: ACOGER las observaciones planteadas por **EDWIN ERNESTO RODRÍGUEZ LOZANO**, sobre el puntaje otorgado en la lista de posibles candidatos a nombrar en el cargo de **JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, publicada el 15 de diciembre de 2021, en consecuencia, **MODIFICAR** la calificación inicialmente otorgada de acuerdo con las consideraciones, la cual quedará según cuadro anexo a la presente Resolución.

TERCERO: PUBLÍQUESE esta Resolución y el documento anexo, en la página del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META** y en la cuenta de Twitter **@TADMETA**.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**TERESA HERRERA ANDRADE
PRESIDENTA**

Firmado Por:

**Teresa De Jesus Herrera Andrade
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 001 Administrativa
Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

725bab29b6b12fac1636752ed757e5786660bb698b4bfb8f875ba724c0aba59b

Documento generado en 12/01/2022 10:22:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>